

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza;

# Ley:

### “PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LUDOPATÍA INFANTIL Y ADOLESCENTE”

**ARTÍCULO 1º: Objeto.** Créase el Programa Provincial de Prevención de Ludopatía Infantil y Adolescente en Entornos Digitales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de promover y concientizar y diseñar el abordaje integral de la ludopatía online en el ámbito educativo, destinado a los estudiantes de Educación Primaria y la Educación Secundaria.

**ARTÍCULO 2º: Alcance.** La presente Ley alcanza a todas las unidades educativas públicas, de gestión estatal y de gestión privada, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación, en los niveles de educación primaria y secundaria del sistema educativo provincial, de conformidad con la ley 13.688.

**ARTÍCULO 3º. Definición.** A los efectos de la presente ley, se entiende como ludopatía online a la conducta que denota la obsesión y compulsión problemática por jugar y apostar, valiéndose para ello de herramientas online, en interés por los premios que habitualmente prometen los juegos de azar u otros similares generando un comportamiento compulsivo y dependencia.

**ARTÍCULO 4º. Lineamientos básicos.** Facúltese a la Autoridad de Aplicación, a:

- a. Diseñar y crear el plan de implementación del Programa Provincial de Prevención de la Ludopatía Online en el Ámbito Educativo.
- b. Sensibilizar y concientizar a los estudiantes sobre qué es la ludopatía en sus distintas modalidades y el impacto que tiene en la vida de las personas.
- c. Abordar la problemática desde una perspectiva integral, considerando el impulso al juego, la dependencia que se genera, la condición socioeconómica y la estructura familiar de cada estudiante.



d. Brindar herramientas de identificación y abordaje al personal docente y docente de las escuelas, a los fines de garantizar una correcta gestión de las situaciones particulares.

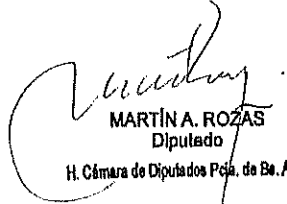
**ARTÍCULO 5°: *Obligatoriedad.*** Se aseguran la realización obligatoria, a lo largo del calendario escolar anual, de acciones educativas sistemáticas en las instituciones educativas alcanzadas por la presente ley, para el cumplimiento del Programa Provincial de Prevención de Ludopatía Infantil y Adolescente. Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su contexto sociocultural.

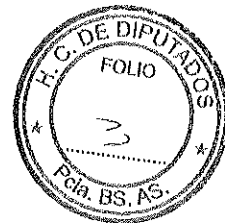
**ARTÍCULO 6°: *Criterios curriculares.*** La Autoridad de Aplicación establece los criterios curriculares básicos del Programa Provincial de Prevención de Ludopatía Infantil y Adolescente, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades en las distintas instituciones educativas.

**ARTÍCULO 7°: *Designación.*** El Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 8°:** El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente dentro de los sesenta (60) días contados a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 16°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
MARTINA. ROZAS  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.

**FUNDAMENTOS:**

Sr. Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto la creación del Programa Provincial de "Prevención de Ludopatía Infantil y Adolescente" en Entornos Digitales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de promover y concientizar y diseñar el abordaje integral de la ludopatía online en el ámbito educativo, destinado a los estudiantes de Educación Primaria y la Educación Secundaria.

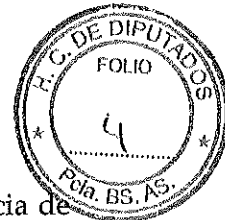
El avance de las apuestas deportivas, los casinos online y las loterías virtuales entre los adolescentes, y la dependencia y la compulsión que genera este comportamiento, constituye una nueva realidad que se ha instalado entre nuestros adolescentes, y sobre todo ha sido identificada en el nivel medio de educación, situación que, sin más, amerita abordaje mediante herramientas institucionales como las que se proponen en virtud de la presente.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la ludopatía es una enfermedad clasificada en el CIE-10 dentro de los trastornos de los hábitos y del control de los impulsos, es decir que se considera la ludopatía o juego patológico como un trastorno adictivo relacionado con sustancias.

La indeseada tendencia hacia la ludopatía que está creciendo entre nuestros jóvenes, se constituye en una problemática actual que amerita sin más una inmediata respuesta institucional y en consecuencia, entendemos oportuno y conveniente, avanzar con la implementación de un Programa Provincial de Prevención de Ludopatía Infantil y Adolescente, en el ámbito educativo de la provincia de Buenos Aires, pues consideramos que nuestras escuelas deben ser un lugar de cuidado, de contención y de aprendizaje.

Existen estadísticas sobre el tema que grafican el escenario. En 2023 se observó una explosión de casos en adolescentes, según una encuesta de IBOPE que abarcó a 10 mil personas. En ese relevamiento, el 8,3% afirmó haber apostado en línea alguna vez. Otras conclusiones que arrojó aquel estudio fueron que el 12,5% de los apostadores son jóvenes y adolescentes de entre 15 y 24 años; y que las apuestas online están más concentradas en el Área Metropolitana de Buenos Aires (alcanzando el 9,1%) y en estratos socioeconómicos bajos, siendo las opciones más elegidas los juegos tipo casino, fútbol y bingo.

Es dable remarcar que conforme legislación vigente en la materia, en el territorio argentino no está permitido que los chicos menores de 18 años participen en apuestas. Sin embargo, muchos suelen falsear datos para hacerlo en sitios de apuestas virtuales, a las que, por cierto, puede acceder cualquier persona. Estos sitios



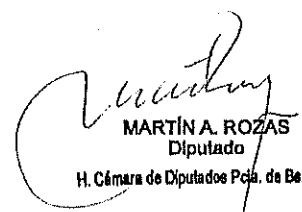
posibilitan, el acceso a un número indeterminado de habitantes de la provincia de Buenos Aires, entre ellos a menores de edad, a juegos, apuestas y/o sorteos realizados en flagrante violación al marco normativo correspondiente a los juegos de azar que se comercializan en el territorio provincial y el resto del país. Urge entonces la imperiosa necesidad de impulsar medidas como las propuestas y en general de todas aquellas acciones institucionales tendientes a generar conciencia y prevenir la ludopatía.

Por tanto, dado el vertiginoso crecimiento de las apuestas online en nuestro país no sólo es necesario hacer más efectivo el control del Estado ante la proliferación de las plataformas ilegales, sino también avanzar en un marco normativo acorde a los desafíos del presente, en consonancia con disposiciones aplicadas en distintos países que lograron avances significativos en lo que hace a la prevención y al tratamiento del juego compulsivo y problemático.

Los juegos de apuestas online son perjudiciales para niños, niñas y adolescentes debido a su potencial para la adicción, los problemas financieros, el impacto en el rendimiento académico y laboral, los problemas de salud mental y los riesgos de seguridad asociados. Es importante que sean conscientes de estos riesgos y cuenten con el apoyo necesario para evitar caer en hábitos de juego perjudiciales.

En suma, el abordaje debe ser integral por parte del estado provincial. Es imperioso prevenir en la escalada de un peligro significativo para la salud mental de niños, y adolescentes, con consecuencias negativas en su bienestar emocional y social, por ello es necesaria y urgente la implementación de medidas preventivas en el ámbito educativo y que se implemente las herramientas necesarias a tal fin.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

  
MARTÍN A. ROZAS  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.